

← Responder a todos    ✕    🗑 Eliminar    🚫 No deseado    Bloquear remitente    ⋮

## RV: ORDINARIA DTE: MARTHA CECILIA ESTRADA DDO: MARIA VIRGELINA MUÑOZ RDO: 214-2012

Descargado ✕

📄 Marca para seguimiento.

R Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui

Lun 04/04/2022 16:57

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui



📄 certificacion Maria Virgelina ...  
163 KB

📄 auto admision.pdf  
55 KB

☑ Mostrar los 10 datos adjuntos (5 MB)    ☁ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

↓ Descargar todo

Buenas tardes, envío memorial radicado 2012-00214, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES  
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE ITAGÚI-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ +57-4 377-23-11

📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÚI ANTIOQUIA

**De:** eliana acosta <elianacostaabogada@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 4 de abril de 2022 16:53

**Para:** Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ORDINARIA DTE: MARTHA CECILIA ESTRADA DDO: MARIA VIRGELINA MUÑOZ RDO: 214-2012

Señora  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGUI

REF. ORDINARIA-  
DTE: MARTHA CECILIA ESTRADA SALDARRIAGA

Señora  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGUI

REF. ORDINARIA-  
DTE: MARTHA CECILIA ESTRADA SALDARRIAGA  
DDO: MARIA VIRGELINA MUÑOZ CHICA  
RDO: 214-2012

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO  
APELACION

ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ, mayor de edad y de esta vecindad, abogada en ejercicio de la profesión, apoderada de la parte demandada respetuosamente y haciendo uso de los recursos dentro del término legal, me permito proponer el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION**, contra el auto interlocutorio dictado el 30 de MARZO del año 2022, en la que el Despacho, RECHAZA SOLICITUD DE DECLARACION DE PREJUDICIALIDAD

### **PETICION**

Solicito, señora Jueza, revocar el auto de fecha del día 30 de MARZO del año 2022, mediante el cual RECHAZA SOLICITUD DE DECLARACION DE PREJUDICIALIDAD al afirmar que no se cumplieron los requisitos exigidos. *En caso de ser negado el Recurso de Reposición solicito en subsidio el RECURSO DE APELACION.*

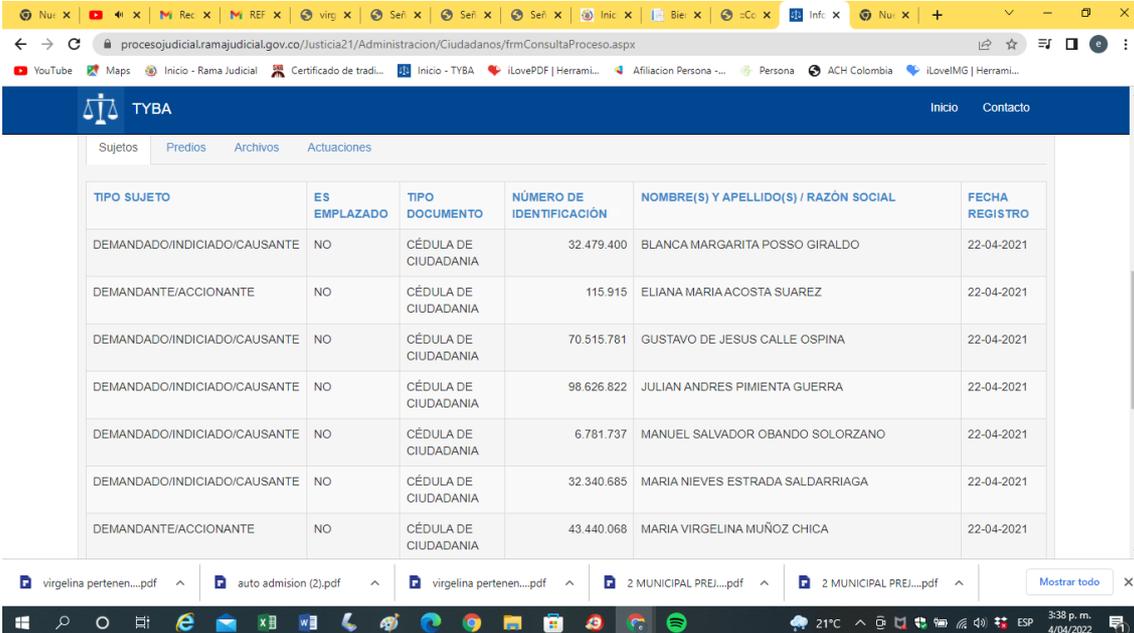
### **RAZONES O FUNDAMENTOS:**

***PRIMERO:*** *EL 1 DE FEBRERO DEL AÑO 2022, solicité al Despacho se decretara la prejudicialidad conforme al artículo 161 del Código General del Proceso, debido a que en el Juzgado de Pequeñas causas y competencias múltiples de Itagüí, bajo el radicado 385 del año 2021, se está tramitando proceso de Pertenencia siendo la demandante la señora VIRGELINA MUÑOZ CHICA.*

**SEGUNDO:** el 11 de febrero del año 2022 acerque a este Despacho, constancia de solicitud de certificación solicitada y pago de arancel dirigido al Juzgado de pequeñas causas y competencias múltiples de Itagui y captura de la pantalla (Screenshot) de la consulta de la página judicial TYBA donde consta radicado del proceso, juzgado, actuaciones, demostrando en todo momento a la señora Juez Segunda Civil Municipal de Itagui, que si es VERDAD, que se está tramitando dicho proceso de pertenencia por el cual solicité la prejudicialidad en este proceso.

**TERCERO:** reitero captura de la pantalla (Screenshot) de la consulta de la página judicial TYBA donde consta radicado 385-2021 proceso de PERTENENCIA, ante los juzgados de Pequeñas causas y competencias múltiples del municipio de Itagui, siendo la demandante MARIA VIRGELINA MUÑOZ CHICA y demandada MARTHA CECILIA ESTRADA SALDARRIAGA y otros. El proceso de pertenencia, recae sobre el mismo lote del que la sentencia en este proceso afectaría el proceso de Pertenencia, en el cual es imposible ventilar en acumulación en el ordinario de resolución de contrato por mutuo disenso que fue la pretensión de la demandante con el de reconvencción de Pertenencia, (PUES ASI lo solicité y me fue negada por indebida acumulación de pretensiones) ni tampoco como excepción al no ser procedente.

### **PARTES:**



The screenshot shows the TYBA (Tribunal de Justicia de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples) website. The main content is a table with the following columns: TIPO SUJETO, ES EMPLAZADO, TIPO DOCUMENTO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL, and FECHA REGISTRO. The table lists several subjects, including Blanca Margarita Posso Giraldo, Eliana Maria Acosta Suarez, Gustavo de Jesus Calle Ospina, Julian Andres Pimiento Guerra, Manuel Salvador Obando Solorzano, Maria Nieves Estrada Saldarriaga, and Maria Virgelina Muñoz Chica.

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	32.479.400	BLANCA MARGARITA POSSO GIRALDO	22-04-2021
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	115.915	ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ	22-04-2021
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	70.515.781	GUSTAVO DE JESUS CALLE OSPINA	22-04-2021
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	98.626.822	JULIAN ANDRES PIIMIENTA GUERRA	22-04-2021
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	6.781.737	MANUEL SALVADOR OBANDO SOLORZANO	22-04-2021
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	32.340.685	MARIA NIEVES ESTRADA SALDARRIAGA	22-04-2021
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	43.440.068	MARIA VIRGELINA MUÑOZ CHICA	22-04-2021

# ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ

## Abogada

DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	32.340.685	MARIA NIEVES ESTRADA SALDARRIAGA	22-04-2021
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	43.440.068	MARIA VIRGELINA MUÑOZ CHICA	22-04-2021
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	42.795.410	MARTHA CECILIA ESTRADA SALDARRIAGA	22-04-2021
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	21.842.855	MIRYAM DE LA CRUZ ESTRADA SALDARRIAGA	22-04-2021
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	43.401.508	ORFA INES ZULUAGA RAMIREZ	22-04-2021
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO			Y ANA MILENA GONALEZ ESTRADA ONOCE Y CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS. ADEMAS CONTRA LOS HEREDEROS DE WILSON DE JESUS ESTRADA SALDARRIAGA	22-04-2021
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO			Y DEMS HEREDEROS INDETERMINADOS Y CONTRA LAS PERSONAS INDETERMINADAS	22-04-2021

### ACTUACIONES:

**Información de la Actuación**

<b>Fecha de Registro</b>	20/01/2022 10:15:37 P. M.	<b>Estado Actuación</b>	REGISTRADA
<b>Ciclo</b>	GENERALES	<b>Tipo Actuación</b>	AUTO ADMITE - AUTO AVOCA
<b>Etapas Procesales</b>	ADMISION	<b>Fecha Actuación</b>	20/01/2022
<b>Anotación</b>	ADMISION PERTENENCIA		

NOMBRE DEL ARCHIVO	TAMAÑO (KB)
02AUTOADMITE-AUTOAVOCA.PDF	54

NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	21/01/2022	20/01/2022 10:15:37 P. M.
GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	2/12/2021	2/12/2021 9:13:21 P. M.
NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	29/11/2021	26/11/2021 5:05:04 P. M.
GENERALES	AUTO INADMITE - AUTO NO AVOCA	26/11/2021	26/11/2021 5:05:04 P. M.
GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	7/10/2021	7/10/2021 3:48:30 P. M.
GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	8/09/2021	8/09/2021 3:16:12 P. M.
GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	19/05/2021	19/05/2021 5:07:28 P. M.

ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ  
Abogada

Icono	Categoría	Acción	Fecha	Hora
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	21/01/2022	20/01/2022 10:15:37 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	2/12/2021	2/12/2021 9:13:21 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	29/11/2021	26/11/2021 5:05:04 P. M.
	GENERALES	AUTO INADMITE - AUTO NO AVOCA	26/11/2021	26/11/2021 5:05:04 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	7/10/2021	7/10/2021 3:48:30 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	8/09/2021	8/09/2021 3:16:12 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	19/05/2021	19/05/2021 5:07:28 P. M.

**CUARTO:** EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, establece en el artículo 161 EL JUEZ A SOLICITUD DE PARTE formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

- 1.) Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda reconvención.....

**El caso que nos ocupa no es invento de la suscrita, se encuentra plasmado en el código general del proceso y la sentencia que deba dictarse en este proceso dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial , que es el que se tramita en el proceso de pertenencia de pequeñas causas y competencias múltiples de itagui, la norma dispone la prejudicialidad y basta con mirar el expediente que también solicité demanda de reconvención y me fue negada por indebida acumulación de pretensiones, es decir me encuentro en lo estipulado en el artículo 161 del Código general del proceso.**

**Presenté 2 memoriales con pruebas de que se está tramitando el proceso de pertenencia, igualmente así lo certificó el Juzgado de Pequeñas causas y competencias Múltiples de Itagui, indicando, radicado, partes, proceso, pero lastimosamente a su señoría al parecer con todo respeto lo digo, ni siquiera con la prueba de su colega señora Juez de pequeñas causas y competencias múltiples, es creíble la afirmación del proceso que allí se tramita. Su señoría, NO estoy obrando dolosamente como si viene haciéndolo la señora MARTHA CECILIA ESTRADA SALDARRIAGA, que vende lotes dos**

veces, que una vez recibe el precio del inmueble niega los pagos, como le ocurrió a una de las testigos que declaró en este proceso, y como también ocurrió en este proceso a la señora Virgelina Muñoz, que a pesar de haber recibido el precio del lote vendido y hasta más del precio, que Negó haber impuesto su firma, pero que inclusive con pruebas gráficas se demostró que si ERA LA FIRMA DE LA PROMITENTE VENDEDORA la estampada en los recibos, que a sabiendas que YA HABIA TRAMITADO LA SUCESION DE SUS PADRES, esa era la disculpa para decir que no le ha hecho escrituras a mi mandante (véase interrogatorio y compárese con el certificado de libertad que ya había realizado la sucesión de los padres con fecha anterior a la fecha en que se obligaba hacer la escritura de compraventa a Virgelina Muñoz) fuera de negar el precio como lo afirmo anteriormente, no .....

*QUINTO: CON TODO RESPETO SEÑORIA, debe acatarse el artículo 161 del Código General numeral 1 del proceso, pues de lo contrario se estaría prevaricando.*

### **PRUEBAS:**

TENGASE como tal las pruebas aportadas en el proceso.

SEGUNDO: CERTIFICACION DEL JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE ITAGUI.

TERCERO: 2 memoriales solicitando la prejudicialidad y las pruebas aportadas.

CUARTO: memorial solicitando certificación y arancel CERTIFICACION DEL JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE ITAGUI

QUINTO: el expediente donde consta que represente demandad de reconvencción y fue negada por improcedente.

SEPTIMO: Copia del auto que admitió la demanda de pertenencia.

Octavo: *captura de la pantalla (Screenshot) de la consulta de la página judicial TYBA donde consta radicado 385-2021 proceso de PERTENENCIA, ante los juzgados de Pequeñas causas y competencias múltiples del municipio de Itagui, ya que no me dejo imprimir la página el sistema.*

NOVENO: DEMANDA anexos y lo actuado en el juzgado de pequeñas causas.

**COMPETENCIA:**

Es usted señor juez competente para conocer del recurso de reposición por haber emitido el auto interlocutorio en caso de apelación el superior Jerarquico.

**NOTIFICACIONES**

La suscrita recibirá notificaciones en su despacho o en Itagui en la calle 52 Nro.50-32 oficina 302 tel 604-2779971  
Correo electrónico : elianacostaabogada@gmail.com

Atentamente,  
Itagui, abril 4 de 2022

ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ  
T.P. Nro. 115.915 del C.S. de la J.